



Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOX S Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 05/12/2023 11:58:31-0500



SUMILLA: Nulidad de oficio de la Contratación Directa N°
 033-2023-MTC/21

Resolución Directoral

N° **0368** -2023-MTC/21
 Lima, **05 DIC. 2023**

VISTOS:

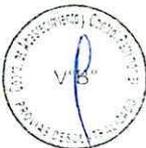
Los Informes N° 3661-2023-MTC/21.OA.ABAST, N° 066-2023-MTC/21.OA.ABAST.MAET y N° 068-2023-MTC/21.OA.ABAST.MAET' emitidos por la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Administración, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza de la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — PROVÍAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada; adscrito al Viceministerio de Transportes; y que tiene como parte de sus funciones promover, apoyar y orientar la recuperación y el





Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOX S Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 05/12/2023 11:58:39-0500

mantenimiento de la red vial departamental y vecinal o rural que permita su operatividad permanente, así como la atención de emergencias de infraestructura de transporte, en el ámbito de sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/21 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 19 del citado Manual de Operaciones, señala que: *“La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los procesos relacionados con los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como del control patrimonial, gestión documental y atención al ciudadano en Provias Descentralizado (...)”;*



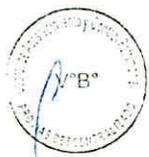
Que, mediante Memorando N° 4969-2023-MTC/21.GIE de fecha 22 de setiembre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales solicita con urgencia la contratación de la Supervisión de la ejecución de la obra *“PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO”*, a través de una contratación directa en base a la causal de situación de emergencia derivado de acontecimientos catastróficos, contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual adjunta el Informe N° 249-2023-MTC/21.GIE.MAAC, el cual contiene el sustento técnico respecto a la configuración de la situación de emergencia, los términos de referencia y la estructura de costos valorizado por la suma de S/ 222,803.60 (Doscientos veintidós mil ochocientos tres y 60/100 Soles), tal como se indica:



DENOMINACION	PLAZO DE EJECUCION	VALOR REFERENCIAL
PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO		
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA 1: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVA UNIÓN (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE ROJO II) DISTRITO DE LA MORADA, PROVINCIA MARAÑÓN, DEPARTAMENTO HUANUCO	90 DIAS CALENDARIO	S/ 128,464.30
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA 2: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL EMP. HU-505-ASITULLI – EMP. HU-518 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE HUAMUQUITO) DISTRITO DE LA MORADA, PROVINCIA MARAÑÓN, DEPARTAMENTO HUANUCO	75 DIAS CALENDARIO	S/ 94,339.30
TOTAL		S/ 222,803.60



Que, mediante la Resolución Jefatural N° 169-2023-MTC/21.OA, de fecha 29 de setiembre de 2023, se aprueba la Décima Quinta Modificatoria del Plan Anual de Contrataciones del Año Fiscal 2023, que incluye la Contratación Directa para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: *“PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO”*, con el número de referencia 243;



Que, a través del Informe N° 041-2023-MTC/21.OA.ABAST.MAET, de fecha 02 de octubre de 2023, el Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de



Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOX S Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 05/12/2023 11:58:47-0500



Resolución Directoral

Administración realizó la indagación de mercado y se eligió al proveedor CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA (MEJIA LOARTE ROOSVELT NIGUERT – FELIX MIGUEL RAMIREZ CERNA), quien se encargará de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", al cumplir con el requerimiento y ofrecer las mejores condiciones en términos de plazo y precio, según lo detallado a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR DE CONTRATACIÓN S/
PAQUETE 11	SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA 1: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVA UNIÓN (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE ROJO II) DISTRITO DE LA MORADA, PROVINCIA MARAÑON, DEPARTAMENTO HUANUCO".	90 días calendario	S/ 97,981.25
	SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA 2: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. HU-505 - ASITULLI - EMP. HU-518 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE HUAMUQUITO) DISTRITO DE LA MORADA, PROVINCIA MARAÑON, DEPARTAMENTO HUANUCO".	75 días calendario	S/ 71,953.71
Total			S/ 169,934.96*

*Este monto incluía IGV

Que, a través de la Carta N° 299-2023-MTC/21.OA, notificada con fecha 03 de octubre de 2023, la Oficina de Administración comunicó al proveedor CONSORCIO SUPERVISOR SANTA que había sido seleccionado para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", cuya contratación será efectuada a través de un procedimiento de selección de Contratación Directa por la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico, contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el monto de S/ 169,934.96 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro y 96/100 Soles);

Que, mediante el Formato Certificación o Previsión Presupuestal N° 990-2023-OPP.PRES, de fecha 05 de octubre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la certificación presupuestal y previsión presupuestal por la suma total de S/ 169,934.96 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro y 96/100 Soles) para la ejecución del servicio, según el siguiente detalle:



Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUXS Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 05/12/2023 11:58:58-0500

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CCP 2023	PREVISIÓN PRESUPUESTAL 2024
PAQUETE 11	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 1: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVA UNIÓN (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE ROJO II) DISTRITO DE LA MORADA, PROVINCIA MARAÑÓN, DEPARTAMENTO HUANUCO".	CCP 1830 S/ 78,385.00	PREVISIÓN N° 146 S/ 19,596.25
	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 2: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. HU-505 - ASITULLI - EMP. HU-518 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE HUAMUQUITO) DISTRITO DE LA MORADA, PROVINCIA MARAÑÓN, DEPARTAMENTO HUANUCO".	CCP 1831 S/ 71,953.71	-
Total			S/ 169,934.96

Que, mediante el Memorandum N° 5343-2023-MTC/21.GIE, de fecha 06 de octubre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales solicita la regularización de la contratación para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", señalando que el servicio inició el 06 de octubre de 2023;

Que, con Formato de aprobación de expediente de contratación N° 111-2023-MTC/21.OA, de fecha 16 de octubre de 2023, se aprueba el expediente de contratación correspondiente a la Contratación Directa N° 033-2023-MTC/21 para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO";

Que, a través del Informe N° 2828-2023-MTC/21.OA.ABAST, de fecha 18 de octubre de 2023, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración elaboró el Informe Técnico sobre la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21 para la contratación de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO";

Que, mediante el Informe N° 951-2023-MTC/21.OAJ, de fecha 20 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica elabora el Informe Legal sobre la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21 para la contratación de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 269-2023-MTC/21, de fecha 24 de octubre de 2023, se aprobó la Contratación Directa N° 31-2023-MTC/21 para la contratación de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO". Mediante Resolución Directoral N° 288-2023-MTC/21 de fecha 31 de octubre de 2023 se rectifica el error material contenido en la Resolución Directoral N° 269 -2023-MTC/21 de fecha 24 de octubre de 2023, conforme a lo siguiente:





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUXOS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/12/2023 11:59:06-0500



Resolución Directoral

Donde dice:	Contratación Directa N° 031-2023-MTC/21
Debe decir:	Contratación Directa N° 033-2023-MTC/21

Que, mediante Formato de Aprobación de Bases N° 69-2023-MTC/21.OA, de fecha 31 de octubre de 2023, se aprueba las bases del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 033-2023-MTC/21 para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO";



Que, con Carta N° 735-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 02 de noviembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración invita al CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA a presentar su oferta en la Contratación Directa N° 033-2023-MTC/21 para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO" comunicando el cronograma de la misma;

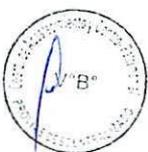


Que, mediante Memorando N° 354-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 23 de noviembre de 2023, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó al Especialista en Contrataciones del Estado a cargo de la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21, información del estado situacional de la misma;

Que, mediante el Informe N° 066 -2023-MTC/21.OA.ABAST.MAET, de fecha 24 de noviembre de 2023, el Especialista en Contrataciones del Estado a cargo de la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21 informó respecto al estado situacional y las acciones adoptadas para la adjudicación del procedimiento de selección en el SEACE;



Que, mediante el Informe N° 068 -2023-MTC/21.OA.ABAST.MAET, de fecha 28 de noviembre de 2023, el Especialista en Contrataciones del Estado a cargo de la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21 sustenta el vicio de nulidad y solicita que se gestione ante el Titular de la Entidad la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección, de modo que se retrotraiga a la etapa de la invitación a fin de que dicho acto se realice de acuerdo a la normativa;



Que, mediante el Informe N° 3661-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 29 de noviembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita se



Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOXIS Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 05/12/2023 11:59:18-0500

declare la nulidad de oficio de la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21 para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", en base a los siguientes argumentos, entre otros:

(...)

3. ANALISIS

3.1 Que, con fecha 02 de noviembre de 2023 el especialista en Contrataciones del Estado registra en el SEACE la regularización de la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21 para la contratación de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", por el valor de contratación de S/ 169,934.96, y se programó que ese mismo día se iba a adjudicar el servicio al postor CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA (MEJIA LOARTE ROOSVELT NIGUERT – FELIX MIGUEL RAMIREZ CERNA), según lo establecido en los documentos que sustentan la mencionada contratación.

3.2 Ese mismo día, según el cronograma del procedimiento de selección, el postor CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA (MEJIA LOARTE ROOSVELT NIGUERT – FELIX MIGUEL RAMIREZ CERNA), presentó su oferta por la suma de S/ 169,934.96 sin el IGV, a través del correo electrónico establecido en las bases administrativas.



3.3 Seguidamente, se procedió a registrar en el SEACE la propuesta del postor CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA (MEJIA LOARTE ROOSVELT NIGUERT – FELIX MIGUEL RAMIREZ CERNA), por la suma de S/ 169,934.96, señalando en el sistema que dicho monto no incluía el IGV.

3.4 Sobre el particular, resulta pertinente indicar que cuando se intentó adjudicar la buena pro en el SEACE, salió un mensaje que indicaba lo siguiente: "El ítem no se puede adjudicar porque la propuesta supera los límites establecidos", ello debido a que se registró en el SEACE el procedimiento de selección por el valor de contratación de S/ 169,934.96, monto que no incluye el IGV, lo cual no permite concluir con la etapa de adjudicación del mencionado proceso.



3.5 Que, mediante el Informe N° 068-2023-MTC/21.OA.ABAST.MAET de fecha 24 de noviembre de 2023, el Especialista en Contrataciones del Estado comunica que al haberse aprobado la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21 para la contratación de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", por la suma de S/ 169,934.96 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro y 96/100 Soles) incluido el IGV, y siendo que el valor de contratación no se encuentra incluido el IGV, se estaría configurando un vicio que estaría vulnerando la normativa, toda vez que el servicio de consultoría debió ser aprobado por el valor adjudicado sin el IGV, con lo cual corresponde poner en conocimiento tales hechos al Titular de la Entidad a fin de que evalúe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección.



(...)

Sobre el registro en el SEACE

(...)





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX S Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/12/2023 11:59:27-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

3.13 Ahora bien, postor *CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA (MEJIA LOARTE ROOSVELT NIGUERT – FELIX MIGUEL RAMIREZ CERNA)*, ofertó la suma de S/ 169,934.96 (Ciento Sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro con 96/100 soles), señalando que el monto no incluía el IGV.

3.14 En ese sentido, teniendo en cuenta la Directiva aplicable para el acceso y registro de información en el SEACE, el especialista en contrataciones del Estado procedió a registrar la información consignada en la Resolución Directoral N° 288-2023-MTC/21, la cual aprueba la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21 para la contratación de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", por la suma de S/ 169,934.96 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro y 96/100 Soles) incluyendo el IGV.

3.15 Sin embargo, automáticamente en la consola del SEACE no permite el registro de otorgamiento de buena pro al *CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA*, por la suma ascendente a S/ 169,934.96 (Ciento Sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro con 96/100 soles), la cual tiene una oferta económica superior al valor de contratación, vulnerando lo establecido en el SEACE el cual indica que el valor de adjudicado debe ser el mismo que el valor referencial o estimado.

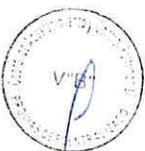
Actuaciones ante el OSCE

3.16 No obstante, el día 06 de noviembre de 2023, a través del formulario de consultas del OSCE, se hizo la consulta a dicha entidad, si se podía modificar la propuesta del proveedor en el SEACE a fin de poder adjudicar el procedimiento de selección.

3.17 Al respecto, el 06 de noviembre de 2023, el OSCE a través del correo electrónico señaló que para poder corregir la propuesta del postor en el SEACE debía presentarse el *FORMATO H* por Mesa de Partes Digital.

3.18 El 15 de noviembre de 2023, el OSCE a través del correo electrónico comunica que no se es posible realizar la corrección debido a que no se ha sustentado lo solicitado, y se da por cerrado el expediente.

3.19 En atención a ello, el 17 de noviembre de 2023, se envió por segunda vez el *Formato H* al OSCE a través de su Mesa de Partes, a fin de poder modificar el valor referencial del proceso o la propuesta del postor en el SEACE, con la documentación correspondiente, al cual se le asignó el expediente de tramite N° 2023-0168943.





Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOX S Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 05/12/2023 11:59:37-0500

3.20 Es así que, el 23 de noviembre de 2023, el OSCE a través del correo electrónico comunica que no es posible atender lo solicitado por lo que se procederá a su archivo, dando por cerrado el expediente con esta comunicación. Asimismo, señala que, de la revisión al SEACE se advierten incongruencias entre lo solicitado y los documentos publicados, por lo que se recomienda coordinar con su área legal a evaluar los mecanismos legales que le sean aplicables a la casuística en cuestión.

Nulidad del procedimiento de selección:

(...)

3.22. Se advierte que a través del Informe N° 041-2023-MTC/21.OA.ABAST.MAET, del 02 de octubre de 2023, se determinó el valor de contratación por el importe de S/ 169,934.96 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro y 96/100 Soles), sin precisar si dicho monto incluía o no el IGV, sin embargo, en la oferta del postor presentada el 29 de septiembre de 2023, se ha podido verificar que la oferta no incluía el IGV, tal como se muestra a continuación:

SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA 1: " REPARACIÓN DE PUENTE: EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVA UNIÓN (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE ROJO II) DISTRITO DE LA MORADA, PROVINCIA MARAÑÓN, DEPARTAMENTO HUANUCO "				
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO ¹	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO ²	TARIFA UNITARIA OFERTADA ³	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
Supervisión de obra	75	DIA	S/ 1,130.5528	S/ 84,791.46
Recepción de obra	3	DIA	S/ 1,130.5528	S/ 3,391.66
Liquidación de obra				S/ 9,798.13
Monto total de la supervisión de la obra 1				S/ 97,981.25
SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA 2: " REPARACIÓN DE PUENTE: EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. HU-505 - ASIFULLI - EMP. HU-518 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE HUAMUQUITO) DISTRITO DE LA MORADA, PROVINCIA MARAÑÓN, DEPARTAMENTO HUANUCO "				
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO ⁴	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
Supervisión de obra	60	DIA	S/ 1,027.91016	S/ 61,674.61
Recepción de obra	3	DIA	S/ 1,027.91016	S/ 3,083.73
Liquidación de obra				S/ 7,195.37
Monto total de la supervisión de la obra 2				S/ 71,953.70
Monto total de la oferta (1 + 2)				S/ 169,934.96
Exonerado de IGV SI (X) NO ()				

Fuente: Propuesta del Consorcio Supervisor Santa Rosa

4.23 Que, el numeral 4.4.7 del Informe N° 041-2023-MTC/21.OA.ABAST.MAET, se indicó que el proyecto se encuentra dentro de las provincias con beneficio de la Ley de Promoción de la Amazonia – Ley 27037.

4.24 Mediante la Resolución Directoral N° 288-2023-MTC/21, del 31 de octubre de 2023, se aprobó la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21 para la contratación de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", por la suma de S/ 169,934.96 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro y 96/100 Soles) incluyendo el IGV.





Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOX S Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 05/12/2023 11:59:50-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

ASUNTO	DESCRIPCIÓN
Denominación del objeto	Contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO"
Tipo de Selección	CONTRATACIÓN DIRECTA
Causal invocada	Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos de acuerdo al literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo de ejecución	- Ejecución de Obra 1: Noventa (90) días calendario - Ejecución de Obra 2: Setenta y cinco (75) días calendario
Proveedor	CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA (MEJIA LOARTE ROOSVELT NIGUERT - FELIX MIGUEL RAMIREZ CERNA)
Monto adjudicado	S/ 169,934.96 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro con 96/100 Soles) incluido IGV



Fuente: Pág. 8 de la Resolución Directoral N° 288-2023-MTC/21

4.25 Como se aprecia, la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21 para la contratación de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", fue aprobada por la suma de S/ 169,934.96 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro y 96/100 Soles) incluido el IGV, no obstante, el postor ofertó la suma de S/ 169,934.96 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro y 96/100 Soles) sin el IGV, con lo cual se estaría configurando un posible vicio que estaría vulnerando la normativa de contratación pública, toda vez que el servicio de consultoría debió ser aprobado por el valor adjudicado al postor, es decir sin el IGV, con lo cual corresponde poner en conocimiento tales hechos al Titular de la Entidad a fin de que evalúe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

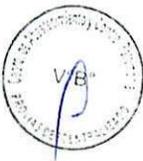


4.26 Cabe señalar que para el registro de una contratación directa en el SEACE el valor referencial o estimado debe ser igual al valor de contratación...

(...)



4.30 Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la Nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando se contravengan normas legales, en tal sentido, al haberse vulnerado lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección, debiéndose retrotraer a la Etapa de la invitación a fin de que dicho acto se realice de acuerdo a la normativa...";





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX S Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/12/2023 12:00:02-0500

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21 para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", se ha llevado a cabo al amparo de lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, en adelante "el Reglamento", por lo que la presente declaratoria de nulidad de oficio, será realizada bajo los alcances de la normativa antes citada;

Que, al respecto, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento señala que *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y Reglamento..."* (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento establece que *"la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información..."* (El resaltado es nuestro);



Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento dispone que *"el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado..."*;



Que, en virtud de lo anterior, a través de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD sobre "DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE" aprobada por Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y sus modificatorias, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) dispone que:

"(...)

7.2 *La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información";*



Que, asimismo, la citada Directiva señala lo siguiente:

11.3 *Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas*

Las Entidades que realicen Contrataciones Directas bajo los supuestos previstos en la Ley, deben registrar en el SEACE la siguiente información:

- a) *La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 11.2.1, según sea el caso.*
- b) *La información que aprueba la contratación directa.*
- c) *La información que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.*
- d) *La información del órgano encargado de la contratación de la Entidad.*
- e) *La información de las Bases*
- f) *La información del proveedor invitado.*





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/12/2023 12:00:16-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

g) La información de la oferta.

h) La información de la adjudicación efectuada, el acta de otorgamiento de la buena pro y datos del postor adjudicado.

El monto adjudicado no puede ser superior al monto autorizado...(El resaltado es nuestro)";

Que, en el presente caso, se advierte de la documentación alcanzada que el vicio insubsanable se generó en la elaboración del Informe de Indagación de Mercado para determinar el valor referencial y la elección del proveedor del servicio de consultoría de obra, ya que se allí se consignó un valor de contratación que incluía el IGV; no observando lo contenido en la cotización alcanzada por el Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA con fecha 29 de setiembre de 2023, donde éste último indica de manera expresa que su propuesta económica está exonerada de IGV. Este vicio trajo como consecuencia que el Informe Técnico de la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21 para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO" y la Resolución Directoral N° 269-2023-MTC/21 que aprobó en vías de regularización la citada Contratación Directa, contengan un monto adjudicado que incluía el IGV, incongruencia que fue advertida por el Sistema SEACE, al momento del registro de la información de la presente Contratación Directa; vulnerándose así, lo previsto en el numeral 27.1 del artículo 27, numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento y numerales 7.2 y 11.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD;

Que, en este sentido, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley, establece que *"El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"* (El resaltado es nuestro);

Que, sobre el particular, el artículo 44 de la Ley dispone lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se





Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOX S Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 05/12/2023 12:00:29-0500

retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección¹, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato², sin perjuicio que sea declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..." (El resaltado es nuestro);

Que, en tal orden de ideas, a través de la Opinión 18-2018-DTN de fecha 08 de febrero de 2018, el OSCE señala que "(...) *la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección*";



Que, consecuentemente, la nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo;



Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el "TUO de la LPAG", establece: "*La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él*". En tal sentido, el acto administrativo nulo supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (causalidad entre una y otra), e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable;



Que, a través del Informe N° 1172-2023-MTC/21.OAJ de fecha 01 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la información que obra como parte del expediente y de lo informado por el Especialista en Contrataciones del Estado y por la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de



¹ En este sentido, según el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento, la contratación directa es un procedimiento de selección.

² Según lo expresado en la Opinión N° 120-2020/DTN de fecha 01 de diciembre de 2020, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe –en dicho momento los requisitos formales que “ordinariamente” exige la normativa de Contrataciones. En este sentido, mediante Carta N° 299-2023-MTC/21.OA notificada con fecha 03 de octubre de 2023, la Oficina de Administración comunicó al Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA que había sido seleccionado para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO", cuya contratación será efectuada a través de un procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico. En virtud de lo anterior, si bien el vínculo contractual entre PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA se habría iniciado con fecha 03 de octubre de 2023, aún no se ha producido la formalización del mismo, por lo que éste no se habría perfeccionado, según lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento.



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX S Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/12/2023 12:00:44-0500



Resolución Directoral

Administración, advierte una transgresión a la normativa de contrataciones del Estado, por lo que emite opinión favorable en torno a la procedencia de la declaración de nulidad de oficio de la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21 para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO"; bajo la causal "se contravengan normas legales", debiendo ser declarada por el Titular de la Entidad, quien deberá disponer se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de actos preparatorios, debiendo elaborarse un nuevo Informe de Indagación de Mercado³, esto con la finalidad de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, conforme a lo regulado en el artículo 44 de la Ley, sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley⁴;

Con el visto bueno de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

³ El Especialista en Contrataciones del Estado y la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración mediante los Informes respectivos, solicitan que se retrotraiga el presente procedimiento de selección a la etapa de la invitación. Sin embargo, el vicio insubsanable como ya se ha indicado con anterioridad, se produjo en un etapa anterior, en la etapa de actos preparatorios, en la elaboración del Informe de Indagación de Mercado.

⁴ Artículo 9. Responsabilidades Esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia el régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan..."

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21 para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 11: REPARACIÓN DE PUENTES; ROJO II Y HUAMUQUITO, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO"; al haberse vulnerado lo previsto en el numeral 27.1 del artículo 27, numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento y numerales 7.2 y 11.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, transgrediéndose así la normativa de contrataciones del Estado; debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, correspondiendo se elabore un nuevo Informe de Indagación de Mercado, conforme a lo regulado en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.-Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos con el objeto de establecer el correspondiente deslinde de responsabilidades, de corresponder, por incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, en la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4.-Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral al Órgano encargado de las Contrataciones a cargo de la conducción de la Contratación Directa N° 33-2023-MTC/21.

Regístrese y comuníquese.



Exp. N° 1012324340
NNL/MJL



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUXOS Alexis
Catalino FAJ 20380410247 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 12:01:00-0500

Documento firmado digitalmente
ING. ALEXIS CARRANZA KAUXOS
Director Ejecutivo (e)
Provisas Descentralizado

